

## Secretaría de Defensa Nacional

ACUERDO S.D.N. No. 021-2019

### EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República, en su Artículo 274, expresa: “Las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y a las demás Leyes y Reglamentos que regulen su funcionamiento”.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 11 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas expresa: “Las Fuerzas Armadas están constituidas por los recursos humanos y materiales, que les hayan sido asignados”.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 14 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas expresa: “La Reserva de las Fuerzas Armadas está constituida por el conjunto de recursos humanos y materiales que se tienen previstos para ser empleados como complemento de las operaciones militares en caso de guerra o emergencia nacional. Una ley especial regulará esta materia.”

**CONSIDERANDO:** Que los Artículos No. 15, 16 y 17 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas expresan: la reserva de personal estará constituida por: Reserva Activa y Reserva Pasiva.

La Reserva Activa está integrada por miembros de las Fuerzas Armadas y ciudadanos o ciudadanas que habiendo prestado el servicio militar sean incorporados a los cuadros orgánicos de la reserva.

**CONSIDERANDO:** La Reserva Pasiva está constituida por todos los ciudadanos y ciudadanas aptos para prestar el servicio militar en tiempo de guerra y comprende: Reserva con Entrenamiento; y Reserva sin Entrenamiento.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 38, Numeral 5 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas establece: que es función del Estado Mayor Conjunto, elaborar y revisar los proyectos de Reglamentos de las Fuerzas Armadas que designe

el Secretario de Estado, quien los propondrá al Comandante General de las Fuerzas Armadas a través del Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 128 de la Ley Constitutiva establece \*son comandos especiales de las fuerzas armadas los siguientes:

- a. Comando de Doctrina Conjunta y Educación Militar.
- b. Comando de Reservas Militares
- c. Comando Logístico
- d. Comando de la Policía Militar del Orden Público
- e. Otros que establezca la Secretaría de Estado en los Despachos de Defensa Nacional.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 188 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, establece que se encuentran en reserva, los oficiales en situación de baja y aptos para el servicio quienes sean menores de 65 años; que hayan solicitado la baja y les fuere concedida de conformidad con la ley y los que sean egresados de un Centro de Formación de Oficiales de Reserva.

**CONSIDERANDO:** Que en la actualidad las Fuerzas Armadas de Honduras no poseen un Reglamento que regule las disposiciones contenidas en la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, en cuanto al estatus de los Oficiales, Suboficiales y Tropa en Reserva Activa; situación ésta que dificulta la organización, concentración y adiestramiento de la misma.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 145 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas establece que el Comando de Reserva Militares es el responsable de registrar el personal de reserva, planificar la movilización de los recursos humanos y materiales, la organización de las unidades de reserva, su equipamiento y entrenamiento. La Ley de Defensa Nacional y leyes aplicables regularán su organización y funcionamiento.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto 142-2013 y Decreto 67-2018 regulan la compensación económica que se otorgará a los reservistas que forman parte de la “Asociación de Reservistas de las Fuerzas Armadas de Honduras” por sus servicios prestados a la patria.

**POR TANTO:**

**EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL.**

En uso de las facultades y atribuciones que está investido.

**ACUERDA:**

Aprobar a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta el:

**“REGLAMENTO DE LA RESERVA DE LAS  
FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS”**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto, regular el registro, control de personal, organización, compensación económica, entrenamiento, equipamiento, movilización y el empleo de las Reservas Militares, con el propósito de potenciar las capacidades reales de las Fuerzas Armadas, manteniendo una fuerza disuasiva, confiable y motivada.

**Artículo 2.** Para efecto de la aplicación e interpretación del presente Reglamento se definen los conceptos siguientes:

- a) **Control de personal reservista:** Procedimiento mediante el cual se lleva una verificación domiciliaria del personal.
- b) **Listeza Operacional:** Es el conjunto de habilidades básicas que debe poseer cada miembro de las Fuerzas Armadas, para el desempeño de las tareas a realizar en un escenario dado.
- c) **Reserva Activa:** Son todos los miembros de las Fuerzas Armadas ciudadanos y ciudadanas voluntarios, que habiendo prestado el servicio militar son incorporados a los cuadros orgánicos de la Reserva.
- d) **Reserva Pasiva:** Son todos los ciudadanos y ciudadanas aptos para prestar el servicio militar desde los 18 hasta los 65 años de edad.
- e) **Registro:** Base de datos que tiene el fin de almacenar toda la información relativa al personal que conforma la reserva.
- f) **Oficial de Reserva:** Son todos los Oficiales que se encuentren en situación de baja por cualquiera de las razones estipuladas en la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas de Honduras y formen parte de los cuadros orgánicos de la Reserva Activa, con excepción de los que causen baja deshonrosa.
- g) **Suboficial de Reserva:** Son todos los Suboficiales que se encuentren en situación de baja por cualquiera de las razones estipuladas en la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas de Honduras y formen parte de los cuadros orgánicos de la Reserva Activa, con excepción de los que causen baja deshonrosa.
- h) **Personal de Tropa Reservista:** Son todos los ciudadanos y ciudadanas que habiendo prestado el servicio militar hayan obtenido su baja de conformidad a las leyes y reglamentos militares y formen parte de los cuadros orgánicos de la Reserva Activa, con excepción de los que causen baja deshonrosa.
- i) **Compensación Económica:** Contraprestación que debe percibir el reservista como consecuencia del periodo de readiestramiento.
- j) **Llamamiento:** Es un término de carácter obligatorio utilizado para la comparecencia de la Reserva a las sedes designadas, en casos de conflicto armado y de emergencia nacional y es potestad del señor Presidente Constitucional de la República y Comandante General de las Fuerzas Armadas.
- k) **Convocatoria:** Es un término empleado para concentrar la Reserva para efectos de adiestramiento en las sedes designadas y es potestad del Señor Jefe del Estado Mayor Conjunto.
- l) **Movilización:** Es la acción de movilizar las reservas por medio del Secretario de Estado en Despacho de Defensa

Nacional, en caso de conflicto armado, trastorno de la paz interna y emergencia nacional por razones de desastres naturales, prácticas y maniobras, reemplazos de personal y los que indique la Ley de la Defensa Nacional.

**Artículo 3.** Las Reservas Militares siempre estarán en apoyo al componente Activo de las Fuerzas Armadas, actuando cuando las capacidades de éstas sean rebasadas, ya sea por situación de conflicto armado o cualquier otra situación de emergencia en tiempo de paz.

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de la misión constitucional de las Fuerzas Armadas, la Reserva estará constituida por el conjunto de recursos humanos y materiales que se tienen previstos para ser empleados como complemento de las operaciones militares en caso conflicto armado, convulsión social o emergencia nacional.

## TÍTULO II

### DEL COMANDO DE RESERVAS MILITARES Y SUS RESPONSABILIDADES

**Artículo 5.** El Comando de Reservas Militares de las Fuerzas Armadas, es un Comando Especial, responsable de registrar y controlar el personal de la Reserva, planificar la movilización de los recursos humanos y materiales, la organización de las unidades de Reserva, su equipamiento y entrenamiento.

**Artículo 6.** El Comando de Reservas Militares dependerá del Jefe del Estado Mayor Conjunto, estará bajo el mando de un Coronel de las Armas o su equivalente, el Subcomandante será un Coronel o Teniente Coronel de las Armas o su equivalente, cargos que solamente podrán ser desempeñados por Oficiales en servicio Activo de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 7.** El Comando de Reservas Militares, mantendrá una Reserva organizada, adiestrada y equipada, con el propósito de elevar la listeza operacional en apoyo al componente activo.

**Artículo 8.** El Comando de Reservas Militares elaborará y solicitará anualmente el presupuesto para el funcionamiento de la Reserva Activa para el año siguiente, con lo que se cubrirá los costos de adquisición de las diferentes clases de abastecimientos, especialmente en lo referente a la alimentación, transporte y repuestos, mantenimiento de equipo, armas,

vehículos e instalaciones, combustible, aceites, lubricantes, sanidad, municiones, adquisición de equipo individual, gastos de funcionamiento, gastos hospitalarios y seguros de vida.

**Artículo 9.** Contará con los cuadros de personal, miembros de los Estados Mayores necesarios para el funcionamiento adecuado de cada uno de los campos administrativos y tácticos, que le permita cumplir con todas sus responsabilidades.

**Artículo 10.** El Comando de Reservas Militares en coordinación con la Dirección de Organización, Operaciones, Adiestramiento y Manejo de Crisis (C-3), elaborará y revisará anualmente los programas de adiestramiento y los planes de empleo, así mismo la Tabla de Organización y Equipo (T.O.E.) de la Reserva Activa.

**Artículo 11.** El Comando de Reservas Militares otorgará a los reservistas los certificados que acreditan que han culminado los readiestramientos programados para las providencias administrativas respectivas.

**Artículo 12.** El Comandante de la Reserva será responsable por el control administrativo de los recursos logísticos y financieros para el debido funcionamiento de la Reserva.

**Artículo 13.** Es facultad exclusiva del Comando de Reservas Militares la emisión de constancias de baja de los reservistas tomando como referencia la información que se genera por los comandos de reserva de las fuerzas.

**Artículo 14.** Para el cumplimiento de su misión, el Comando de Reservas Militares de las Fuerzas Armadas estará organizado en:

- 1) Comandancia.
- 2) Subcomandancia.
- 3) Estado Mayor Personal.
- 4) Estado Mayor Especial.
- 5) Estado Mayor de Coordinación y un pelotón de Seguridad Interna.
- 6) Comando de Reserva del Ejército.
- 7) Comando de Reserva de la Fuerza Aérea.
- 8) Comando de Reserva de la Fuerza Naval.

**Artículo 15.-** Los Comandos de Reserva del Ejército, Fuerza Aérea y Fuerza Naval contribuyen a defender la integridad territorial y la defensa de la soberanía en el espacio terrestre, aéreo y marítimo; debiendo para ello organizarse operativamente, entrenando y equipando a sus unidades y al personal que integran sus cuadros orgánicos, con la logística necesaria otorgada por el Estado, para poder conducir y mantener operaciones tácticas y estratégicas en el marco de la misión constitucional encomendada a las Fuerzas Armadas.

**Artículo 16.** El Comando de Reservas Militares de las Fuerzas Armadas, estará conformado por los Comandos de Reserva de las Fuerzas, Comandos de Reserva Regionales de cada Fuerza y los Comandos de Reserva de cada Unidad.

**Artículo 17.** El Comando de Reserva de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de la misión constitucional, organizará la Reserva en regiones militares que a su vez se organizarán en unidades de reserva dependiendo del riesgo, amenaza o emergencia.

**Artículo 18.** Cada Fuerza tendrá un Comando de Reservas Militares, el que estará al mando de un Coronel de las Armas, Cuerpos, o su equivalente. Contará con su respectivo Estado Mayor para su funcionamiento.

**Artículo 19.** La Reserva Activa se clasificará de acuerdo a las especialidades de las Fuerzas en armas, cuerpos, servicios logísticos y administrativos en el marco de las Leyes y Reglamentos Militares.

**Artículo 20.** Los Comandos de Reservas de las Fuerzas tendrán las responsabilidades siguientes:

1. En coordinación con las Unidades del Componente Activo, realizarán la identificación, clasificación, captación, organización, movilización, equipamiento y adiestramiento del personal de Reserva.
2. Reemplazar periódicamente el personal que ha generado vacantes, para completar los cuadros orgánicos de la Reserva Activa.
3. Concentrar la Reserva Activa para participar en actividades de apoyo al componente activo, según instrucciones del Comando de Reserva de las Fuerzas Armadas.

### TÍTULO III LLAMAMIENTO

**Artículo 21.** En caso de conflicto armado, trastorno de la paz interna y emergencia nacional, el llamamiento a la Reserva será mediante Decreto Ejecutivo emitido por el Señor Presidente Constitucional de la República en su condición de Comandante General de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 22.** Para efectos de Jerarquía, Subordinación y Mando, el personal de reserva de las Fuerzas Armadas, se encontrará subordinado al personal activo de los comandos de reserva de las fuerzas.

**Artículo 23.** Las convocatorias para los días y horas de adiestramiento serán reguladas por el Jefe del Estado Mayor Conjunto a través del Comando de Reservas Militares.

**Artículo 24.** El Comando de Reserva de las Fuerzas Armadas a través de los comandos de fuerzas, podrán hacer convocatorias parciales en determinadas regiones, cuando la situación así lo amerite, previa autorización del Jefe del Estado Mayor Conjunto.

**Artículo 25.** El Comando de Reserva de las Fuerzas Armadas convocará para readiestramiento al personal que conforma la reserva activa, en dos periodos anuales de 15 días cada uno, con la finalidad de mantener la listeza operacional óptima para el cumplimiento de la misión.

### TÍTULO IV REGISTRO Y CONTROL

**Artículo 26.** El Comando de Reservas Militares de las Fuerzas Armadas tendrá una base de datos actualizada, respaldada mediante archivos electrónicos y físicos.

**Artículo 27.** Los Departamentos de Recursos Humanos de las Fuerzas elaborarán las fichas de los reservistas y las remitirá al comando de reserva de la fuerza respectiva, cuando estos causen baja.

**Artículo 28.** Los Comandos de Reserva de las Fuerzas, a través de los Comandos Regionales mantendrán un registro detallado del personal de la reserva.

**Artículo 29.** El Comando de Reservas Militares ejercerá control del personal por medio de los comandos de reserva de las fuerzas, quienes a su vez lo harán a través de los Comandos Regionales, mediante visitas domiciliarias.

**Artículo 30.-** Los Comandos de Reserva de las Fuerzas elaborarán y mantendrán un expediente actualizado de cada integrante de la Reserva Activa, la que deberá contener la Declaración de Historial de Personal (D.H.P.) e Investigación de Historial de Personal (I.H.P.) realizada por el oficial de inteligencia de los comandos regionales para verificar la veracidad de la información proporcionada en la Declaración de Historial de Personal.

## TÍTULO V REQUISITOS DE INGRESO

**Artículo 31.** Son requisitos comunes de ingreso a los cuadros orgánicos de la Reserva Activa para Oficiales, Suboficiales y Tropa, los siguientes:

1. Estar aptos física y mentalmente, para cumplir con las responsabilidades y exigencias de acuerdo al grado y cargo que se le asigne.
2. Ser menor de 65 años.
3. Haber causado baja de conformidad con las leyes y reglamentos militares.
4. No tener procesos judiciales penales pendientes.
5. No tener antecedentes policiales.

## TÍTULO VI DEBERES Y DERECHOS DE LOS RESERVISTAS

**Artículo 32.** Son deberes de los Reservistas:

1. Los Reservistas deberán hacerse presente a los llamados realizados por el comando de reservas militares de las fuerzas.
2. El reservista deberá obtener el certificado de readiestramiento
3. Los Reservistas únicamente vestirán el uniforme militar correspondiente, durante periodos de entrenamiento,

o en otras actividades que sean convocados en apoyo al componente activo.

4. Los Reservistas llegarán por sus propios medios a la unidad que los convoca en las fechas y horarios establecidos, excepto en casos especiales.
5. Guardar la discreción necesaria sobre los asuntos internos relacionados con las Fuerzas Armadas.
6. Cada reservista deberá informar a la unidad militar más cercana a su domicilio sobre situaciones anómalas que se están generando en la zona geográfica donde reside.
7. Otras que se establezcan.

**Artículo 33.** Son derechos de los reservistas:

1. Obtener la compensación económica previa aprobación del readiestramiento.
2. Recibir en calidad de préstamo la indumentaria militar necesaria para su preparación, debiendo hacer entrega del mismo al finalizar el adiestramiento.
3. Recibir alimentación durante el tiempo que sean convocados a readiestramiento o sean llamados a servicio mediante decreto ejecutivo.
4. Gozar de asistencia sanitaria durante el tiempo que se encuentren en actividades de readiestramiento.

## TÍTULO VII DE LOS ALFÉRECES DE RESERVA

**Artículo 34.** Los Alféreces de Reserva egresados de los Liceos Militares podrán hacer carrera de oficiales de Reserva dentro de la Reserva Activa, un reglamento especial regulará lo correspondiente.

## TÍTULO VIII USO DEL UNIFORME

**Artículo 35.** Los Uniformes a usarse por parte de los reservistas serán los mismos que usa el personal del componente activo, con la diferencia que la insignia de grado llevará una letra "R", en los extremos.

**TÍTULO IX  
DISCIPLINA LEY Y ORDEN**

**Artículo 36.** La disciplina, jerarquía y la unidad de mando son los principios fundamentales por los cuales se rigen los miembros de las Fuerzas Armadas y los integrantes de la Reserva que violenten estos principios dejarán de formar parte la reserva de las Fuerzas Armadas, mediante los procedimientos establecidos

**TÍTULO X  
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE  
PAGO DE LA PLANILLA DE RESERVISTAS**

**Artículo 37.** El procedimiento administrativo de pago de la Planilla de Reservistas, iniciará cuando las Asociaciones de Reservistas reconocidas por las Fuerzas Armadas, remita el expediente de los candidatos propuestos al Comando de Reservas Militares de las Fuerzas Armadas para la validación del mismo; del cual se emitirá dictamen, procediendo con dicha certificación.

**Artículo 38.** Corresponde también a las Asociaciones de Reservistas remitir a la Secretaría de Defensa Nacional, las bajas causadas por defunción o que conforme al Reglamento Interno de la Asociación se hayan realizado, con el propósito de que los mismos no sigan activos en la planilla de dicha pensión.

**Artículo 39.** El Comando de Reservas Militares de las Fuerzas Armadas, verificará que los candidatos propuestos por las Asociaciones de Reservistas reconocidas por las Fuerzas Armadas, reúnan los requisitos establecidos en los Decretos 142-2013 y 167-2018:

- a) Ser hondureño
- b) Mayor de 45 años
- c) No ser beneficiado por ninguna otra ayuda o bonificación del Estado o de los Institutos de previsión Social existentes y que causaron alta durante el servicio militar obligatorio.
- d) Y formar parte de las Asociaciones de Reservistas reconocidas por las Fuerzas Armadas.

Una vez verificados los requisitos anteriores, el Comando de Reservas de las Fuerzas Armadas, procederá a cotejar

que el candidato propuesto no labore para instituciones gubernamentales.

Así como aquellos especiales y/o recomendados por la Secretaría de Defensa Nacional, la Secretaría de Finanzas y el Tribunal Superior de Cuentas u otro órgano contralor que así lo requiera conforme a Ley.

**Artículo 40.** Si el candidato propuesto no reúne los requerimientos previamente señalados, se devolverá el expediente a la Asociación de Reservistas reconocida por las Fuerzas Armadas a que pertenezca, notificándole al solicitante dicho proceso.

**Artículo 41.** Una vez que el expediente del candidato propuesto ha sido certificado por el Comando de Reservas Militares de las Fuerzas Armadas, éste remitirá una constancia de validación de datos más copia del expediente físico o digital a la Pagaduría General del Estado Mayor Conjunto para la elaboración de la planilla de pago y a la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Defensa Nacional interno para su trámite correspondiente.

**Artículo 42.** Confirmados todos los datos, el candidato propuesto, es ingresado al sistema de pago; mismo que para su efecto administrará la Pagaduría General del Estado Mayor Conjunto y la Gerencia Administrativa a través de la Subgerencia de Recursos Humanos de la Secretaría de Defensa Nacional. La Pagaduría General del Estado Mayor Conjunto, deberá designar una o dos personas, quienes serán las responsables de elaborar, registrar y dar el trámite correspondiente a dicho proceso.

**Artículo 43.** Previo a la carga del pago de la planilla semestral o complementaria, la Pagaduría General del Estado Mayor Conjunto, consultará y solicitará visto bueno sobre la disponibilidad presupuestaria a la Dirección de Planeamiento, Programación y Presupuesto (DPPP) del Estado Mayor Conjunto.

La planilla de pago será revisada y autorizada por la Subgerencia de Recursos Humanos de la Secretaría de Defensa Nacional; y posteriormente se remitirá a la Gerencia

Administrativa para su aprobación y firma en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

**Artículo 44.** Aprobada la planilla, la Pagaduría General del Estado Mayor Conjunto remitirá la solicitud de conversión a la Dirección General de Servicio Civil y está a su vez, a la Tesorería General de la República para que inicie el proceso de revisión.

**Artículo 45.** La Tesorería General de la República, revisará y autorizará el pago de los mismos, siempre que no existan errores u observaciones que subsanar. En caso de inconsistencias, la Tesorería General de la República, devolverá a la Secretaría de Defensa Nacional y está a su vez, la remitirá a la Pagaduría General del Estado Mayor Conjunto para que se subsanen los errores de la planilla.

Subsanados los mismos, se continuará con el trámite de revisión y pago ante la Tesorería General de la República, quien aprobará el mismo y conforme a la disponibilidad efectiva del presupuesto trasladará los fondos al Banco Central de Honduras (BCH), para que este los transfiera a cada institución bancaria y posteriormente el banco a cada beneficiario.

**Artículo 46.** El archivo y custodia del expediente administrativo de pago original estará a cargo de la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Defensa Nacional, con copia a la Pagaduría General del Estado Mayor Conjunto y al Comando de Reservas Militares de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 47.** El proceso de pago de la Planilla de Reservistas, será auditado un mes después de realizado el mismo, por la Unidad de Auditoría Interna de esta Secretaría de Estado.

**Artículo 48.** La Secretaría de Defensa Nacional será la responsable de convocar las reuniones de coordinación, para establecer los controles internos que requiera la legislación hondureña.

## TÍTULO XI RESERVISTAS AMPARADOS EN EL DECRETO 142-2013 y 67-2018

**Artículo 49.** Las Asociaciones de Reservistas beneficiadas por el Decreto 142-2013 y Decreto 67-2018, recibirán la compensación económica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional a través del Comando de Reservas Militares previo cumplimiento de los requisitos que a continuación se detallan:

- a. Ser mayor de 45 años.
- b. Haber prestado servicio militar obligatorio.
- c. Que no estén siendo beneficiados por ninguna otra ayuda o bonificación del Estado.

**Artículo 50.** El Comando de Reservas Militares de las Fuerzas Armadas es el responsable de la validación de los expedientes de los reservistas que aplican para recibir la compensación económica. En el entendido que deberán acogerse a los controles, registros y demás procedimientos contemplados en el presente reglamento y otros protocolos que las Fuerzas Armadas establezcan con el propósito de garantizar la objetividad y transparencia operativa y administrativa de los recursos.

**Artículo 51.** El Comando de las Reservas Militares de las Fuerzas Armadas elaborará las planillas para la distribución de la compensación económica, trasladándolas posteriormente a La Pagaduría General del Estado Mayor para los desembolsos correspondientes.

**Artículo 52.** La compensación económica adquirida y la personería jurídica de las Asociaciones de Reservistas existentes no serán afectadas por lo establecido en el presente reglamento, sin embargo, el otorgamiento de la compensación económica deberá ser regulado y administrado a través del Comando de las Reservas Militares de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 53.** Las personas responsables de las asociaciones de reservistas amparadas bajo el Decreto 142-2013 y 67-2018 deberán a partir de la entrada en vigencia del presente



reglamento trasladar la documentación de control, registros y de otra índole que tengan en su poder al Comando de las Reservas Militares de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 54.** Las Fuerzas Armadas de Honduras, en cumplimiento al artículo 145 y 146 de su Ley Constitutiva, es el único ente responsable de la organización, adiestramiento, registro y otros procedimientos administrativos que en relación a las Reservas Militares se organicen.

**TÍTULO XII  
DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 55.** Los Reservistas llamados a servicio activo de forma permanente, tendrán los mismos derechos y deberes que el componente activo en su categoría y grado de acuerdo a las Leyes y Reglamentos militares vigentes.

**Artículo 56.** Todo el personal integrante de la Reserva será clasificado de acuerdo a la Ocupación Militar especializada (O.M.E) que posea.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de mayo de 2019.

**GENERAL (R) FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL

**PERLA WALESKA FLORES MARADIAGA**  
SECRETARIA GENERAL DE LA SECRETARIA  
DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA  
NACIONAL

**ORGANIZACIÓN DEL COMANDO DE RESERVAS MILITARES**

